



SANTA ROSA, 28 enero de 2020

VISTO:

Lo establecido por la Ley N° 3170, lo normado por el Decreto N° 21/19 y el inc. c) del artículo 148° del Código Civil y Comercial, que declara a las simples asociaciones como personas jurídicas privadas; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3170 ha generado la nueva reestructura de los Ministerios del Poder Ejecutivo;

Que el artículo 16 del Decreto N° 21/19, transfiere la Coordinación de Fiscalización y Registro de Entidades de Bien Público, a la órbita de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, perteneciente a la Subsecretaría de Justicia y Registros Públicos - *del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos*-, modificando su denominación por Subdirección General de Fiscalización y Registro de Entidades de Bien Público;

Que el inc. c) del artículo 148° del Código Civil y Comercial, declara a las simples asociaciones como personas jurídicas privadas y establece el régimen especial que regula su constitución y funcionamiento en el Libro Primero I «Parte general», Título II «Persona jurídica», Capítulo 2, Sección 2° «Simple asociaciones» - comprensivo de los arts. 187 a 192;

Que en cuanto a las normas de aplicación para las simples asociaciones, el artículo 188° del referido Código, reenvía, respecto a su acto constitutivo, gobierno, administración, socios, órgano de fiscalización y funcionamiento, a lo dispuesto en materia de asociaciones civiles;

Que a su vez el artículo 190°, dispone que las simples asociaciones con menos de veinte asociados, pueden prescindir del órgano de fiscalización;

Que la normativa de fondo, no dispone que las simples asociaciones se inscriban en un registro determinado, previa autorización estatal, para funcionar, a diferencia de las asociaciones civiles;

Es por ello que la presente, tiene por objetivo la oportuna creación del Registro Voluntario de Simples Asociaciones, con la finalidad de reconocer visibilidad jurídica a esta forma asociativa de amplia difusión en esta Provincia, a través de su registración en un Libro Especial que se crea a estos efectos y la entrega ulterior de un certificado que así lo acredite;

Que de esta forma, las simples asociaciones cuyo domicilio y sede social hayan sido establecidos en esta Provincia y que no alcanzan la categoría de las asociaciones civiles, serán registradas por orden correlativo en un Libro Especial denominado Libro de Registro Voluntario de Simples Asociaciones;

Que de dicha registración se emitirá un certificado firmado por funcionario autorizado a tal efecto, en el marco de las competencias establecidas por la Ley N° 1450 y su Decreto Reglamentario N° 780/1993;

Que el régimen de registración que se instituye, no comporta atribuir a los documentos registrados, los efectos que se derivan de los actos inscriptos de las asociaciones civiles conforme al régimen de los artículos 169 a 192 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N.º 1450, ni ejercer sobre las simples asociaciones registradas, las funciones de fiscalización atribuidas por los artículos de esta última y su Decreto Reglamentario N° 780/1993;

Que en consecuencia, esta Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio limitará su cometido a la



//.- 2

verificación del cumplimiento de los documentos e información que las simples asociaciones deberán acompañar.

Que igual criterio se seguirá, en relación a las eventuales modificaciones que se introduzcan al acto constitutivo y cuya registración se solicite;

Que la Coordinación de Fiscalización y Registro de Entidades de Bien Público - *dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en su anterior Registro de Entidades de Bien Público*-, poseía inscriptas un gran número de Simples Asociaciones, a las que, la actual Subdirección General de Fiscalización y Registro de Entidades de Bien Público, deberá convocar a inscribirse en el Registro Voluntario de Simples Asociaciones, que se crea por la presente;

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar la medida administrativa pertinente, en uso de las atribuciones que le confieren a esta Dirección General, la Ley N° 1450, su Decreto Reglamentario N° 780/93, la Ley N° 3170 y su Decreto N° 21/19;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
DISPONE:**

Artículo 1: Créase el Registro Voluntario de Simples Asociaciones, el que se registrará por las disposiciones de la presente.

Artículo 2: A los efectos de su organización y funcionamiento, se llevará un Libro de Registro Voluntario de Simples Asociaciones con domicilio en la provincia de La Pampa, en el cual se registrará el número de asiento respectivo, la denominación de la simple asociación, domicilio, plazo de duración y la fecha de la inscripción.

Artículo 3: La Dirección General, emitirá un certificado que acredite la registración en el Libro de Registro Voluntario de Simples Asociaciones. En el mismo, constará el número de asiento registral, fecha, denominación de la simple asociación, domicilio y plazo de duración, con firma y sello aclaratorio del funcionario autorizado a tal efecto.

Artículo 4: Apruébase a los fines de lo establecido en los artículos anteriores, los requisitos para la inscripción, para la modificación del acto constitutivo, y el modelo de declaración patrimonial, que como Anexos 1, 2 y 3, forman parte de la presente Disposición.

Artículo 5: Instruyase a la Subdirección General de Fiscalización y Registro de Entidades de Bien Público, a fin de que convoque a las Simples Asociaciones existentes a inscribirse en el Registro Voluntario de Simples Asociaciones. Asimismo deberá remitir los legajos originales de constitución de las mismas a esta Dirección General.

Artículo 6: Regístrese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido ARCHÍVESE.-

DISPOSICIÓN N° 1 /2020 .-

ma

—



//.- 3

ANEXO 1

SIMPLES ASOCIACIONES REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN

A los efectos de solicitar registración de las Simples Asociaciones, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

1. NOTA DE PRESENTACIÓN POR DUPLICADO, dirigida al Sr. Director de este Organismo, solicitando la inscripción como Persona Jurídica, indicando la denominación con el aditamento de “Simple Asociación”. Constituir domicilio legal, correo electrónico y teléfono institucional. Asimismo deberá detallarse la documentación que se adjunta a tales efectos. Firmada por Presidente y Secretario.
2. Dos (2) ejemplares del ACTO CONSTITUTIVO de la simple asociación, por instrumento público o privado, con firma certificada ante escribano público de todos los constituyentes e integrantes de los órganos sociales que se designen (artículo 187º del Código Civil y Comercial de la Nación).

El acto constitutivo de las simples asociaciones debe contener lo siguiente:

- a. Lugar y fecha de constitución;
 - b. La identificación de los constituyentes;
 - c. Nombre de la asociación con el aditamento “Asociación Simple o Simple Asociación” antepuesto o pospuesto;
 - d. El objeto;
 - e. El domicilio social;
 - f. El plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad;
 - g. Las causales de disolución;
 - h. Las contribuciones que conforman el patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les asigna. Los aportes se consideran transferidos en propiedad, si no consta expresamente su aporte de uso y goce;
 - i. El régimen de administración y representación;
 - j. La fecha de cierre del ejercicio económico anual;
 - k. En su caso, las clases o categorías de asociados, y prerrogativas y deberes de cada una;
 - l. El régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociados y recursos contra las decisiones;
 - m. Los órganos sociales de gobierno, administración y representación. Debe preverse la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna, regulándose su composición, requisitos de integración, duración de sus integrantes, competencias, funciones, atribuciones y funcionamiento en cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, decisiones y documentación;
 - n. El procedimiento de liquidación;
 - o. El destino de los bienes después de la liquidación, pudiendo atribuirlo a una entidad de bien común, pública o privada, que no tenga fin de lucro y que esté domiciliada en la República.
3. Dos (2) ejemplares de la NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA y en su caso, del órgano de fiscalización con detalle de los cargos y plazo de duración (nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, CUIT O CUIL, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real), firmada por el Presidente y Secretario.



//.- 4

4. Dos ejemplares de la NÓMINA DE ASOCIADOS con indicación expresa de categoría y cuota social(mensual y de ingreso). con firmas de presidente y secretario.
5. DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO, firmada por el Presidente y Secretario, con firmas certificadas, por ante Policía, Juez de Paz, Escribano, o Funcionario Público a Cargo del Registro Público.
6. Se deberán presentar, previamente a la firma de la resolución que otorga la, personería jurídica, los LIBROS DE LA INSTITUCIÓN, de Inventario y Balance; Actas; Registro de Socios; y de Caja, para proceder a la rúbrica de los mismos.
7. Constancia del CUIT de la entidad, el que deberá ser aportado dentro de los treinta (30) días del acto de inscripción.

Nota: Considerar para cualquier cuestión no prevista en los incisos anteriores, el Código Civil y Comercial de la Nación (artículos 187° a 192°); las Disposiciones de esta Dirección General y toda legislación vigente de la materia en particular.

ANEXO 1 DISPOSICIÓN N° 1/2020.-



//.- 5

ANEXO 2

MODIFICACIÓN DEL ACTO CONSTITUTIVO

En caso que se solicitare la registración de la modificación del acto constitutivo de simples asociaciones, se deberá acompañar la siguiente documentación e información:

1. NOTA DE PRESENTACIÓN POR DUPLICADO, dirigida al Sr. Director de este Organismo, manifestando la modificación del acto constitutivo. Constituir domicilio legal, correo electrónico y teléfono institucional. Asimismo deberá detallarse la documentación que se adjunta a tales efectos. Firmada por Presidente y Secretario.
2. Presentar DOS EJEMPLARES DEL ACTO CONSTITUTIVO CON LAS REFORMAS APROBADAS, que se deberá ajustar a la forma prevista en el artículo 187° del Código Civil y Comercial de la Nación, firmado por el Presidente y Secretario en original con firma certificada ante escribano público.
3. Nómina actualizada de los miembros de la Comisión Directiva y, en su caso, del Órgano de fiscalización con detalle de los cargos y plazo de duración (nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, CUIT O CUIL, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real), firmada por el Presidente y Secretario.

ANEXO 2 DISPOSICIÓN N° 1/2020.-



//.- 6

ANEXO 3

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO

DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO

Los que suscriben,.....y..... en nuestro carácter de Presidente y Secretario de la Institución denominada.....con domicilio en la localidad de.....

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que el patrimonio de la Institución consta de \$....., que fueran recaudados en concepto de ingresos sociales.-

Lugar y fecha

ANEXO 3 DISPOSICIÓN N° 1/2020.-